

RESOLUCION N° 5/98 (C.A.)

VISTO:

El expediente C.M. N° 165/96, por el que BODEGAS Y VI•EDOS LOPEZ S.A.I.C. interpone recurso ante la Comisión Arbitral contra la determinación impositiva del fisco de la PROVINCIA DE MENDOZA; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido interpuesta en tiempo y forma, por lo que procede avocarse a su tratamiento.

Que el recurrente objeta la determinación del fisco de la Provincia de Mendoza, que ha encuadrado en las disposiciones del artículo 13, primer párrafo, del Convenio Multilateral, a su actividad de elaboración y venta de vinos de corte, que realiza en Mendoza, comercializándolos en una gran proporción en otras jurisdicciones;

Que el recurrente entiende que el artículo 13, primer párrafo, del Convenio Multilateral, debe aplicarse cuando se trata de una industria vitivinícola, que traslada su producto fuera de la jurisdicción productora y en su condición de vinos de propia producción;

Que el vino resultante de un proceso de corte, no se obtiene como consecuencia de un proceso de elaboración propia (cosecha, molienda, fermentación, etc.) sino por la mezcla de diferentes lotes de vinos ya criados;

Que en estos casos, el "cortador" no cultiva ni industrializa ningún fruto, por lo que no reviste la calidad de "propio productor" a que se refiere el artículo 13 del Convenio;

Que por otra parte, la jurisdicción de Mendoza sostiene que el artículo 13 diferencia a las industrias vitivinícola y azucarera del resto de las actividades que el mismo comprende;

Que la elaboración de vinos de corte es tipificada, bajo las definiciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura, como una industria, al mismo tiempo que en el caso bajo examen, es el propio productor de vinos quien realiza el despacho fuera de la jurisdicción productora;

Que por consiguiente, sostiene la demandada, como el corte de vinos es un producto de la industria vitivinícola y es despachado por el propio productor para su venta fuera de la jurisdicción, se dan los supuestos del artículo 13, primer párrafo del Convenio Multilateral;

Que esta Comisión considera que el artículo 13 ha querido proteger a la jurisdicción productora bajo el supuesto de que los bienes referidos en el mismo se envían a otra jurisdicción sin facturar, de manera que la productora pierde la base imponible correspondiente a la primera venta;

Que en el caso bajo examen no se dan esos supuestos, toda vez que la jurisdicción productora ve contemplados sus intereses fiscales al poder imponer los ingresos provenientes de la venta al elaborador

de vinos de corte;

Que así se ha pronunciado la Comisión Arbitral en el caso "Cía. Envasadora Argentina S.A.I.C.";

Que en razón de las consideraciones expuestas, cabe concluir que la comercialización que realiza la Bodega y Vi•edos López S.A. de vinos de "corte" debe encuadrarse en las disposiciones del artículo 2° del Convenio Multilateral.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hacer lugar al recurso interpuesto por BODEGAS Y VI•EDOS LOPEZ S.A.I.C., conforme a los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE